

*CORRECCION de errores de las Resoluciones de 21 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Función Pública, por las que se efectúan convocatorias públicas para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1998, modalidad Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda, para el personal funcionario y no laboral, y para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 126, de 5.11.98).*

Examinadas las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de octubre de 1998 mediante las que se convocan las ayudas de «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda», ejercicio 1998, para el personal funcionario y no laboral, y el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicadas en BOJA del día 5 de noviembre del presente año, suceden los siguientes

#### HECHOS

Unico. En la Base Tercera de la convocatoria se establece que se deberá aportar fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1996.

Sin embargo, en la solicitud de la ayuda, que se une como Anexo 1 a la convocatoria, en su apartado tercero se indica que se reflejen los datos económicos familiares de la declaración de la renta del ejercicio 1995, lo que se debe

sin duda a error de transcripción, ya que el año correcto sería el de 1996.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante el que se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho y demás de general aplicación, esta Dirección General

#### RESUELVE

Rectificar el Anexo 1.3 de la convocatoria de ayuda de «Préstamos para adquisición de primera vivienda» señalada en el encabezamiento de esta Resolución de forma que donde dice «DATOS ECONOMICOS FAMILIARES. BASE IMPONIBLE IRPF. EJERCICIO 1995», debe decir «DATOS ECONOMICOS FAMILIARES. BASE IMPONIBLE IRPF. EJERCICIO 1996», así como publicar el citado documento.

Sevilla, 5 de noviembre de 1998.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

# JUNTA DE ANDALUCIA

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

### ANEXO 1 PRÉSTAMOS SIN INTERESES POR ADQUISICIÓN DE 1ª. VIVIENDA

#### AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. 1.998

#### SOLICITUD

<b>1 SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES</b>					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CALLE, PLAZA O AVDA.			Nº
LOCALIDAD		C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO (95 .....)	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO			CENTRO DE TRABAJO		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO		DENOMINACIÓN DEL PUESTO		GRUPO	CATEGORÍA
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> EVENTUAL <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> ESTATUTARIO <input type="checkbox"/> CÓNYUGE/HUÉRF. <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO <input type="checkbox"/> FIJO DISCONTINUO <input type="checkbox"/> TEMPORAL					

<b>2 CÓNYUGE: DATOS PERSONALES</b>			
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

<b>3 DATOS ECONÓMICOS FAMILIARES. BASE IMPONIBLE I.R.P.F. EJERCICIO 1996</b>	
3.1 En caso de declaraciones separadas, suma de ambas, ..... 3.2 SÓLO PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO DECLARACIÓN DEL I.R.P.F. Ingresos netos percibidos por los miembros convivientes .....	Nº DE MIEMBROS CONVIVIENTES SEGÚN LA DECLARACIÓN DEL IRPF <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; margin: 0 auto;"></div>

<b>4 IMPORTE DEL PRÉSTAMO</b>
Solicita un préstamo por importe de ..... Ptas.    Nº de plazos mensuales <input style="width: 50px;" type="text"/>

<b>5 PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO</b>						
El/la abajo firmante DECLARA que: <input type="checkbox"/> <b>SÍ</b> ha percibido su familia en concepto de Préstamo por adquisición de 1ª. vivienda la siguiente ayuda, según documentación que se adjunta: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Beneficiarios</td> <td style="width: 40%;">Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados</td> <td style="width: 30%;">Importe</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>..... Pts</td> </tr> </table> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> ha percibido ayuda de Préstamo por adquisición 1ª. vivienda.	Beneficiarios	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	.....	.....	..... Pts
Beneficiarios	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe				
.....	.....	..... Pts				

<b>6 DATOS BANCARIOS</b>
CÓDIGO ENTIDAD <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> CÓDIGO SUCURSAL <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> CÓDIGO CONTROL <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> Nº CUENTA <input style="width: 20px;" type="text"/>

<b>7 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> reunir los requisitos para la concesión de la ayuda, <b>QUE NINGÚN MIEMBRO CONVIVIENTE DE MI FAMILIA POSEE OTROS BIENES URBANOS DEDICADOS A VIVIENDA</b>, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y <b>SOLICITO LA DIFERENCIA</b> que, en su caso, me corresponda percibir, de acuerdo con las bases de la convocatoria.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">Firma del interesado/a</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>

000279/1



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 23 de octubre de 1998, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios o conciertos para la prestación de asistencia sanitaria en centros hospitalarios.*

El Decreto 165/95, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y Entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros, estableció, en su artículo 17, una nueva fórmula de tarificación de los servicios sanitarios sobre la base de la Unidad de Producto Concertado (UPC).

Esta Unidad se define como el instrumento de medida a utilizar para la fijación del presupuesto global prospectivo de los diferentes convenios o conciertos que sean suscritos por la Consejería de Salud o por el Servicio Andaluz de Salud.

Su creación respondía a la necesidad de garantizar la transparencia en la concertación de los servicios sanitarios y a la de mejorar la eficiencia de los mismos. Por otra parte, permitía simplificar el sistema de tarificación aplicable a esta asistencia sanitaria concertada y su revisión anual automática.

Posteriormente, las Ordenes de la Consejería de Salud de 25 de marzo y de 20 de mayo de 1996 vinieron a dar cumplimiento al propio Decreto 165/1995, de 4 de julio, al determinar el valor máximo de la Unidad de Producto Concertado, así como al establecer la equivalencia en unidades de los distintos servicios objeto de contratación y revisiones oportunas de la misma. Asimismo, las citadas disposiciones han servido para desarrollar diferentes aspectos del sistema de tarificación de convenios o conciertos, al precisar los conceptos que se incluían en los servicios objeto de contratación, y concretando el procedimiento de aplicación de la Unidad de Producto Concertado para la fijación del presupuesto global del convenio y su liquidación.

El análisis y seguimiento de los conciertos y convenios suscritos, la experiencia acumulada y las necesidades detectadas en los servicios sanitarios públicos, desde entonces hasta hoy, aconsejan actualizar y desarrollar el sistema de tarificación vigente. Lo que se hace por medio de la presente Orden.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, y a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Conciertos, previa audiencia de las Organizaciones, Consejos y Asociaciones implicadas,

**D I S P O N G O****Artículo 1. Ambito de aplicación.**

De conformidad con el Decreto 165/1995, de 4 de julio, la tarificación de los convenios o conciertos que suscriban la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud con Entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de la asistencia sanitaria en Centros Hospitalarios se realizará sobre la base de la Unidad de Producto Concertado.

**Artículo 2. Servicios sanitarios objeto de contratación.**

1. A efectos de lo dispuesto en esta Orden, los servicios sanitarios objeto de contratación se adecuarán a lo dispuesto en el Anexo I de la misma y en ellos se incluirán los conceptos que se detallan a continuación:

**1.1. Estancias Médicas.**

Las pruebas diagnósticas y terapéuticas rutinarias o especiales que sea preciso realizar al paciente.

La atención derivada de las posibles complicaciones que puedan presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial, durante la hospitalización.

El tratamiento medicamentoso que se requiera durante el proceso.

Curas.

Alimentación, incluidas nutrición parenteral y enteral.

La asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario.

El material fungible necesario.

La hospitalización en habitación compartida o individual, cuando sea preciso por las especiales circunstancias del paciente.

Estancias en la Unidad de Cuidados Especiales que pudieran precisar.

Si durante el ingreso por patología médica fuera necesaria la intervención quirúrgica del paciente, no serán valoradas como estancias médicas las causadas desde el día de la intervención quirúrgica hasta el alta del proceso quirúrgico, ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.5 de este artículo.

**1.2. Hospitalización Domiciliaria por día.**

Las pruebas diagnósticas y terapéuticas rutinarias y de laboratorio convencionales.

Curas.

Desplazamientos del personal sanitario al domicilio.

La asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario.

El tratamiento medicamentoso que requiera durante el proceso.

El material fungible necesario.

**1.3. Estancia Hospital de día.**

Las pruebas diagnósticas y terapéuticas rutinarias o especiales.

La atención derivada de las posibles complicaciones que puedan presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial.

El tratamiento medicamentoso que se requiera durante el proceso.

Curas.

Alimentación, incluidas nutrición parenteral y enteral.

La asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario.

El transporte de los pacientes al Centro Hospitalario y al domicilio, en los casos en los que sea necesario.

El material fungible necesario.

**1.4. Estancia en unidad de desintoxicación hospitalaria.**

Los conceptos recogidos en el apartado 1.1 del presente artículo.

Atención continuada por personal facultativo, durante las 24 horas del día, incluyendo las situaciones en las que requiera la presencia de facultativo especialista.

**1.5. Procesos Quirúrgicos.**

Los procedimientos quirúrgicos necesarios, las estancias producidas, así como las pruebas diagnósticas y terapéuticas rutinarias o especiales que sea preciso realizar al paciente con anterioridad al procedimiento a que vaya a ser sometido, o durante el período de hospitalización.

La atención derivada de las posibles complicaciones que puedan presentarse a lo largo de todo el proceso asistencial, tanto en la fase preoperatoria como en la intervención quirúrgica propiamente dicha, así como en el post-operatorio y en la hospitalización, hasta los 30 días posteriores al alta de hospitalización.

Las reintervenciones quirúrgicas necesarias que haya que realizar al paciente, siempre que estén relacionadas con el proceso que motivó su ingreso.

El tratamiento medicamentoso que se requiera durante el proceso.

Curas.

Alimentación, incluidas nutrición parenteral y enteral, en su caso.

La asistencia por equipo médico especializado, enfermería y personal auxiliar sanitario.